

# Medidas y prórroga de medidas laborales y de seguridad social a la espera de los Presupuestos Generales del Estado

Ahora, sí. Tras decaer la normativa anterior, el Gobierno parece haber reunido el consenso necesario para aprobar, entre otras, y a la espera de nuevos Presupuestos Generales del Estado, medidas urgentes. En el ámbito laboral y de la Seguridad Social, esta nueva normativa permitirá seguir manteniendo las medidas sociales que, tras haber sido aprobadas y aplicadas, habían perdido vigencia.

---

## LOURDES LÓPEZ CUMBRE

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Cantabria  
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

**A**l finalizar el año y con el difuso horizonte de la aprobación de unos nuevos Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno aprobó el Real Decreto Ley 9/2024, de 23 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), con medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de seguridad social, prorrogando determinadas actuaciones para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social. Como es sabido, la norma no fue convalidada y, ahora, el Real Decreto Ley 1/2025, de 28 de enero (BOE de 29 de diciembre), ya con un consenso suficiente, salva algunas medidas

urgentes en materia económica, de transporte, de seguridad social y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

Su título III incorpora medidas en materia de seguridad social y empleo, sistematizando a continuación los aspectos más relevantes.

### 1. Pensiones y prestaciones públicas

No siendo objeto de prórroga la revalorización de las pensiones, se recuerda que el Gobierno, para actualizarlas, debe acudir a la aprobación de un real decreto ley, de

acuerdo con el artículo 86 de la Constitución. Con ese fin, y en tanto se aprueba una Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2025, se establece un índice de revalorización del 2,8 % respecto del importe que tuvieran a 31 de diciembre del 2024, ex artículo 65.

Por lo demás, el límite máximo para las pensiones públicas del sistema de la Seguridad Social y clases pasivas en el 2025 se fija en 3267,60 euros mensuales o 45 746,40 euros anuales. En esta misma línea, se reconoce que el complemento para la reducción

## *Prórroga de medidas sociales ante la ausencia de Presupuestos Generales del Estado*

de brecha de género tendrá para el 2025 un importe de 35,90 euros mensuales. La cuantía mínima de las pensiones contributivas se incrementará en función del tipo de pensión conforme al anexo contenido en esta norma. Por su parte, las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación tendrán un importe anual de 7905,80 euros y la cuantía de las prestaciones familiares no contributivas oscilará entre los 58 05,60 euros y los 8707,20 euros, según el grado de discapacidad. Los límites de los ingresos anuales en el año 2025 para las personas beneficiarias del ingreso mínimo vital quedan fijados en 14 952,00 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 22 501,00 euros al año, incrementándose en 3646,00 euros anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido. También el límite de los ingresos para el reconocimiento de complementos para mínimos experimentará un incremento del 2,8 % sobre el límite vigen-

te en el 2024. Finalmente, la regulación se completa con los anexos I y II, en los que se recogen las cuantías mínimas de pensión, límites y otras pensiones públicas para el año 2025.

### **2. Bases de cotización**

Para el ejercicio 2025, y hasta la aprobación de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, las bases mínimas de cotización se incrementarán de forma automática en el mismo porcentaje en que lo haga el salario mínimo interprofesional, incrementado en un sexto. Por su parte, las bases máximas de cada categoría profesional y el tope máximo de las bases de cotización se fijarán aplicando el porcentaje previsto para la revalorización de las pensiones, al que se sumará el establecido en la disposición transitoria trigésima octava de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) por la que se obliga a añadir una cuantía fija anual de 1,2 puntos porcentuales entre el 2024 y el 2050. En el caso del mecanismo de equidad intergeneracional —cotización adicional vigente desde el 2023—, la cotización será de 0,80 puntos porcentuales (0,6 en el 2023, 0,7 en el 2024 y 0,8 en el 2025). Cuando ese tipo de cotización deba ser objeto de distribución entre empresa y trabajador, el 0,67 % será a cargo de la empresa y el 0,13 %, a cargo del trabajador. Conviene recordar que, desde el 1 de enero del 2025, se deberá efectuar una cotización por el importe de las retribuciones sometidas a cotización que superen la base máxima de cotización. Se trata de la cuota de solidaridad, aplicable a quienes superen los 4909 euros mensuales previstos en la base máxima de cotización. Esta cuota de solidaridad,

en atención a lo dispuesto en el artículo 19 bis de la Ley General de la Seguridad Social, será el resultado de aplicar un tipo del 5,5 % a la parte de retribución comprendida entre la base máxima de cotización y la cantidad superior a la referida base máxima en un 10 %; el tipo del 6 % a la parte de retribución comprendida entre el 10 % superior a la base máxima de cotización y el 50 %, y el tipo del 7 % a la parte de retribución que supere el anterior porcentaje. La distribución del tipo de cotización por solidaridad entre empresario y trabajador mantendrá la misma proporción que la distribución del tipo de cotización por contingencias comunes.

Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad y lo hagan durante el año 2025, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las del trabajador en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 % del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de 16 672,66 euros con el tope del 50 % de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

### 3. Bonificación en la cotización

Se modifica la Ley General de la Seguridad Social en relación con los beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo y al mecanismo RED, actualmente condicionados al mantenimiento en el empleo de las personas trabajadoras afectadas durante los seis meses siguientes a la finalización del periodo de vigencia del

expediente de regulación temporal de empleo. Pues bien, con el objetivo de permitir una mejor adaptación a las circunstancias particulares de cada situación y de garantizar, en su caso, un compromiso reforzado de mantenimiento de los puestos de trabajo, se modifica la norma reguladora para establecer que esa obligación se extienda durante un mínimo de seis meses y un máximo de los dos años siguientes al periodo de vigencia del expediente de regulación temporal de empleo, periodo durante el cual resultará aplicable la correspondiente exención en la cotización.

Las empresas que incumplan este compromiso deberán reintegrar el importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas en relación con la persona trabajadora respecto de la cual se haya incumplido este requisito, con el recargo y los intereses de demora correspondientes, previa comprobación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tanto del incumplimiento de este compromiso como de la determinación de los importes a reintegrar. No se considerará incumplido cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado procedente o por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora. Tampoco se considerará incumplido por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo cuando aquél no suponga un despido, sino una interrupción de la ejecución del contrato. Y, en fin y en particular, en el caso de contratos temporales, no se entenderá incumplido este requisito cuando el contrato se haya formalizado de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y se extinga por finalización de su causa, o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

#### 4. Cotización de trabajadores autónomos

Se introduce un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos para que, desde el 1 de enero del 2025, no se proceda a la regularización de cuotas a aquellos trabajadores autónomos que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público. De esta forma, y con efectos de 1 de enero del 2025, la cotización en función de los rendimientos de la actividad económica, empresarial o profesional establecida en el artículo 308 de la Ley General de la Seguridad Social no se aplicará a los socios de cooperativas incluidos en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público. Las bases de cotización mensuales elegidas por ellos no serán objeto de la regularización prevista en el artículo 308.1c de dicha ley al no cotizar en función de rendimientos, motivo que hace innecesaria la regularización de cuotas cada año.

#### 5. Clases pasivas y otros regímenes especiales

Se modifica el texto de la Ley de Clases Pasivas del Estado para determinar que, a partir del 1 de enero del 2025, a las pensiones del régimen de clases pasivas del Estado les será aplicable lo previsto en la disposición transitoria trigésima novena de la Ley General de la Seguridad Social —en la que se recogen normas transitorias para incrementar el límite máximo de las pensiones que se

originen a partir del 1 de enero del 2025—. De esta forma, se garantiza el incremento progresivo de la cuantía máxima inicial previsto en el artículo 57 de la Ley General de la Seguridad Social para las pensiones que se causen desde el 2025 a fin de acompañar su cuantía con el progresivo incremento aplicado a la base máxima de cotización desde el 2024.

### *Comienza a aplicarse la cuota de solidaridad a quienes superen el importe de la base máxima de cotización*

Por lo que se refiere al sector marítimo-pesquero, se modifica la ley que regula su protección social para evitar que se aplique la cotización adicional de solidaridad a las personas trabajadoras por cuenta propia del régimen especial del mar, dado que esa cotización adicional es de aplicación exclusiva a las personas trabajadoras por cuenta ajena. Se disponen asimismo normas especiales para los trabajadores de los grupos segundo y tercero de dicho régimen.

#### 6. Medidas en materia de empleo

Como viene siendo habitual, también aquí se dispone que, en aquellas empresas que resulten beneficiarias de las ayudas públicas directas previstas en la norma, el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido hasta el día 31 de diciembre del 2025. El incumplimiento de esta obligación supondrá el reintegro de la ayuda recibida, también como viene siendo frecuente en este tipo de disposiciones. Por lo demás, aquellas empresas que se acojan a las medidas de

## ***Excepciones y bonificaciones en el sistema de cotización, especialmente para autónomos***

reducción de jornada o suspensión de contratos del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.

Por su parte, los artículos 77 y siguientes del Real Decreto Ley 1/2025 extienden las medidas para la reconstrucción económica de la isla de La Palma, entre las que se encuentran, como es sabido, los expedientes de regulación temporal de empleo vinculados a fuerza mayor temporal, el aplazamiento en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, exenciones de cotización para empresas y trabajadores de algunos términos poblacionales o, en fin, medidas extraordinarias para los trabajadores autónomos, basadas principalmente en el cese de la actividad.

Desaparece de esta norma, a diferencia de aquella que la origina, la referencia a la prórroga de la vigencia del Real De-

creto 145/2024, de 6 de febrero (BOE de 7 de febrero), por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2024.

Una mención que sí estaba presente en el artículo 87 del Real Decreto Ley 9/2024 y que ahora no se recoge en esta nueva norma, pese a que sí reproduce esta última un capítulo destinado a las medidas de empleo, entre las que podría encontrarse. Bien es cierto que allí se recogía como una intervención legislativa meramente transitoria, a la espera de aprobar, en el marco del diálogo social y de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores, la nueva cuantía del salario mínimo interprofesional para el 2025, al parecer, de inminente fijación.

Aun cuando la entrada en vigor de todas estas medidas está prevista para el día siguiente a la publicación de la norma, las disposiciones sobre el límite de la cuantía de las pensiones, la revalorización de éstas y los topes de las bases de cotización producirán efectos económicos desde el día 1 de enero del 2025.